



COORDINACIÓN DE ASESORÍA GUBERNAMENTAL

Artículo 30.- La Coordinación de Asesoría Gubernamental tendrá un titular denominado Coordinador de Asesoría Gubernamental y contará con las siguientes facultades:

- I. Proporcionar apoyo jurídico a las Entidades Fiscalizables en materia de Cuenta Pública;
- II. Asesorar jurídicamente al personal de la Dirección de Auditoría Gubernamental e intervenir en los procesos de adjudicación, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de las Entidades Fiscalizables;
- III. Asesorar jurídicamente al personal de la Dirección de Auditoría Gubernamental e intervenir los actos administrativos de entrega y recepción, así como la elaboración del acta correspondiente, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- IV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;



COORDINACIÓN DE ASESORÍA GUBERNAMENTAL

V. Asesorar en las propuestas de lineamientos, manuales, normas y procedimientos a que deban sujetarse las revisiones, auditorías o evaluaciones;

VI. Proporcionar asesoría jurídica a los Jefes de Departamento de la Dirección de Auditoría Gubernamental, para el cumplimiento por parte de las Entidades Fiscalizables a la normatividad aplicable en materia de recaudación de contribuciones, ejercicio presupuestal, programático, gasto público, la administración de bienes y recursos municipales, así como en materia de contabilidad gubernamental; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por el Director de Auditoría Gubernamental, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.